



Proceso No. **2021-00206-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por las partes se ordena:

- El levantamiento del embargo decretado mediante auto de fecha 14/05/2021, sobre los vehículos de placas IMW-328 e IMW-338 de propiedad de la ejecutada FRONT OFFICE ENGLISH CENTER S.A.S. con Nit. 830.125.612-6 antes FRONT OFFICE ENGLISH CENTER LTDA con Nit. 830.125.612-6, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Por secretaria ofíciase a las entidades para que realice el levantamiento de la medida.

Sin condena en costas por haber sido solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d1394140a8140a4356c3463e63247c849f7e983b367e5292da4a1eff89d64**

Documento generado en 09/05/2022 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2014-00095

Villavicencio, (meta), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, seguido por **COODEINEM** contra **NOHORA JAHELL MELO ÁVILA**, en razón al pago total de la obligación en la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta el mes de marzo de 2022 a órdenes de la parte ejecutante.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

Archivar el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b8d91fb98b6ee27718393a0717d0d97edd72f1e6d615f10c8d2d572f38bf88**

Documento generado en 09/05/2022 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2016-00422

Villavicencio, (meta), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a continuación verbal sumario, seguido por **LEOPOLDINA AMAYA ARDILA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón al pago total de la obligación en la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: SIN condena en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e979833ec9fe20695e4d34652c087817636eb67d259866c784a77da26998c758**

Documento generado en 09/05/2022 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>